



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **102** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **11 ENE 2023**



VISTOS: El Informe N° 600-2022/GRP-480300 de fecha 28 de diciembre de 2022, el Memorando N° 407-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 26 de diciembre de 2022, la Resolución N° 22 de fecha 10 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente N° 02519-2014-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N° 407-2022/GRP-110000-AD HOC- LABORAL de fecha 26 de diciembre de 2022, el Procurador Público AD HOC en Procesos Laborales comunica a la Oficina de Recursos Humanos Cumplimiento de Mandato Judicial en el Proceso judicial seguido por MARCELA CALLE ORDINOLA contra el Gobierno Regional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa y Ordena a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa, REPONIENDO a la demandante en forma definitiva en el cargo de Abogada asignada a la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Informe N° 600-2022/GRP-480300 de fecha 28 de diciembre 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicita atender y dar cumplimiento de mandato judicial y se expida el Acto Resolutivo seguido por Marcela Calle Ordinola, mediante el cual se ordena a la entidad demandada, cumpla con reponerla en forma definitiva en el cargo de ABOGADA asignada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura (...);

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 11 de octubre de 2019 (Sentencia de Vista), la Segunda Sala Civil de Piura **RESUELVE: 1. CONFIRMAR** el auto apelado signado con el número ocho (08), su fecha 08 de mayo de 2017, en la parte que resuelve tener presente la conducta procesal de la demandada, en forma negativa al momento de expedir sentencia. **2. REVOCAR** la sentencia impugnada , signada en la **Resolución N° 12**, de fecha 18 de mayo del 2018, de folios 934 a 945, en los extremos que resuelve: Declarar INFUNDADA la demanda, interpuesta **CALLE ORDINOLA MARCELA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con citación al Procurador Público Regional; **REFORMANDOSE**, se declare **FUNDADA** en parte. **EN CONSECUENCIA** declarar **NULA** la carta N° 357-2014/GRP-480300, que declaró infundada la solicitud de la demandante de reincorporación a sus labores en virtud de la Ley N° 24041; **ASIMISMO, NULA** la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 575-2014, que declaró infundada el recurso de apelación dando por agotada la vía administrativa. **3. DISPONER** que en el plazo de diez días de consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expida nueva resolución administrativa, reponiendo a la demandante en el mismo cargo que tenía desempeñando de abogada asignada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, al estar comprendida en el ámbito de protección del artículo 1 de la Ley N° 24041; Confirmándose en lo demás que contiene (...);





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 102-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 11 ENE 2023

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, mediante: Resolución N° 01 de fecha 15 de julio de 2022, recaída en el Expediente N° 01318-2017-8-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaria General;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 102 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **11 ENE 2023**

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 22 de fecha 10 de noviembre de 2022 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura recaída en el Expediente N° 02519-2014-0-2001-JR-LA-02, que resuelve lo siguiente: "(...) 2.- **REQUIERASE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a efectos que, dentro del término de diez días hábiles, cumpla con emitir una nueva resolución administrativa, **REPONIENDO** a la demandante en forma definitiva en el cargo de **ABOGADA** asignada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, al estar comprendida en el ámbito de protección del artículo 1 de la Ley N° 24041; bajo apercibimiento de ley (...)" En consecuencia reponer a la abogada **MARCELA CALLE ORDINOLA** en la Oficina Regional Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, proceder a realizar las acciones de su competencia para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a **MARCELA CALLE ORDINOLA**; en su lugar de trabajo en el Gobierno Regional Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público AD HOC en Procesos Laborales para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Abog. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**
GOBERNADOR REGIONAL

